

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2014-00080

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA contra ISMAEL ROJAS, por las siguientes sumas:

Por la suma de \$4'800.000.00, por concepto de costas aprobadas.

Se deniega mandamiento de pago por intereses sobre la suma anterior como quiera que los mismos no fueron decretados y/o ordenados.


Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y/o conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Doctora Carolina Cardona Bueno, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/12/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb851fb3b086086fef1e6c614b11f2f55f7761e21040bdae1f7ffd6cdc7d8588**
Documento generado en 16/12/2022 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00123


Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 8 de noviembre de 2022, pues véase que luego de una inspección minuciosa, se advierte que no se acató lo señalado en el proveído *ibídem*, como quiera que lo que arrió fue una corrección de la demanda, misma que lleva inmersa nuevos hechos facticos que generan incongruencia dentro de lo narrado dentro del mismo libelo, además, téngase en cuenta que no se allegó constancia o acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje. Por tanto, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/12/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108a6bbedf463650971ef4e510b077812dedd7fd0a7a72f4cd2b6ce02f247fc5**

Documento generado en 16/12/2022 03:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**